

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

BOLETIN JURÍDICO DISCIPLINARIO

Numero. 001 - 2026.

LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE ESTABLECE PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS SOBRE ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS E INTERVENCIÓN POLITICA

La Constitución Nacional y la Ley, consagran la prohibición de participación política de servidores públicos con el objeto de preservar el principio de imparcialidad de la función pública, de la apropiación del Estado por uno o varios partidos y asegurar la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

En época de elecciones se recomienda, a efectos de garantizar la imparcialidad e injerencia de los servidores públicos en las campañas políticas y controversias, atender las prohibiciones previstas en la Constitución y la ley para quienes ejerzan función pública, so pena de encontrarse en curso de posibles conductas disciplinarias, por lo que atendiendo la Directiva No. 013 del 28 de agosto de 2025, emitida por la Procuraduría General de la Nación, se le insta a los servidores y servidoras de la Secretaria Distrital de Gobierno observar las siguientes disposiciones y recomendaciones.

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL:

- **Artículo 127 Carta Política.**

Los servidores públicos no podrán celebrar, por si o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

(Inciso modificado por el artículo [1](#) del Acto Legislativo 2 de 2004)

DISPOSICIÓN LEGAL.

- **Ley 599- 2000 Código Penal**

Artículo 422. Intervención en política

El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los miembros de las corporaciones públicas de elección popular.

- **Ley 996- 2005 Garantías electorales**

Artículo 38. Prohibiciones Para Los Servidores Públicos. A los empleados del Estado les está prohibido:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

- **Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario:**

ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 60. Faltas relacionadas con la intervención en política.

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

- **Otras Disposiciones Legales:**

- **Ley 599 de 2005, artículo 422.**
- **Ley 617 de 2000, artículo 50.**
- **Ley 80 de 1993, artículo 32.**
- **Ley 1778 de 2016, artículo 33, modificado por el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011.**
- **Ley 1475 de 2011, artículo 27.**
- **Lineamientos Generales:**
- **Directiva Conjunta 001 de 2025** de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. - Secretaría Jurídica Distrital “*Lineamientos generales sobre restricciones y prohibiciones de las Leyes [996](#) de 2005 y [1952](#) de 2019, con ocasión del proceso electoral para Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República previsto para el año 2026.*”

- **Circular 042 del 24 de octubre de 2025** de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, *“Actualización de lineamientos frente a la interpretación de las prohibiciones contenidas en la ley de garantías electorales - Ley 996 de 2005.”*
- **Circular Externa 006 de 2025** de la Agencia Nacional de Contratación Pública *“Aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 “Ley de Garantías Electorales”*
- **Circular 10 del 8 de noviembre de 2025** de la Procuraduría General de la Nación, *“Restricciones de la ley 996 de 2005 para los procesos electorales de congreso y presidente y vicepresidente de la república, periodo constitucional 2026 – 2030”*
- **Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 075951 de 2023.**

CONCLUSIONES.

Atendiendo a los procesos electorales previstos para la vigencia 2026, donde se realizará la elección del congreso parlamentario y presidencia de la república, y de conformidad con el Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 075951 de 2023, es oportuno recordar la incidencia disciplinaria, señalada en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, Código General Disciplinario, la cual establece frente a los servidores públicos, particulares y/o contratistas que ejercen funciones públicas, que intervenir en política a través de cualquiera de las modalidades antes anotadas, lo puede hacer responsable de falta disciplinaria gravísima.

Así las cosas se reitera a los servidores públicos y particulares (contratistas) que ejercen función pública, observar las normas que limitan la participación en política so pena de ser objeto de una acción disciplinaria por afectar los fines y funciones del estado, al poner su cargo o función al servicio de intereses políticos o partidistas, afectando la imparcialidad e independencia de quienes no ostentan las calidades a que se refiere el artículo 127 de la Constitución política de Colombia, que consigna, que los servidores públicos no podrán tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio, hasta en tanto el legislador no expida la ley estatutaria que establezca las condiciones en que se permitirá su participación. Así mismo, se recomienda consultar las Directivas, circulares y conceptos citados anteriormente.

De esta manera, la intervención en política de los servidores públicos, incluidos los de las entidades de control, tal como se encuentra regulada la materia, únicamente permite la inscripción como miembro de su partido político y ejercer el derecho al voto. Por lo tanto, está prohibido participar abiertamente en política, hacer deliberaciones políticas públicamente, apoyar públicamente a un candidato o movimiento político para las elecciones ya sean al congreso de la República o a la presidencia de la República, alcaldes o gobernadores, difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, con excepción de lo autorizado en la citada ley, entre otras. Incurrir en alguna de estas prohibiciones puede generar para el servidor público investigaciones disciplinarias y su consecuente sanción.



HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinarios

Proyectó: Juan Gabriel Valdivieso Gómez Abogado
Mireya Peña García Abogada
Aprobó/revisó. Humberto Duarte García Jefe OCDI.